

0000001

NOTARIA
DECIMO CUARTO
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA
CORPORACIÓN LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.**

OTORGADO POR:

SR. SANTIAGO DONOSO CRESPO;

**SR. JAIME FRANCISCO MANTILLA
COMPTÉ;**

SR. FABIÁN SANTIAGO NÚÑEZ PINTO;

**SR. SANTIAGO MARTÍN ESPINOSA
ESPINOSA;**

**SRTA. DANIELA LUCIA IRIGOYEN
SAMANIEGO;**

**SR. JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA;
Y**

SR. ESTEBAN DONOSO CRESPO.

DI:

CINCO COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
día 24 de agosto del año dos mil seis, ante mí, **DOCTOR ALFONSO FREIRE
ZAPATA**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparece a la celebración de

la presente escritura el señor **SANTIAGO DONOSO CRESPO**, soltero; el señor **JAIME FRANCISCO MANTILLA COMPTE**, soltero; el señor **FABIAN SANTIAGO NUÑEZ PINTO**, soltero; el señor **SANTIAGO MARTÍN ESPINOSA ESPINOSA**, soltero; la señorita **DANIELA LUCIA IRIGOYEN SAMANIEGO**, soltero; el señor **JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA**, casado; y el señor **ESTEBAN DONOSO CRESPO**, soltero, como otorgantes y constituyentes de la compañía limitada **CORPORACIÓN LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.**, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana a quienes de conocer doy fe y me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **SANTIAGO DONOSO CRESPO**, el señor **JAIME FRANCISCO MANTILLA COMPTE**, el señor **FABIAN SANTIAGO NUÑEZ PINTO**; el señor **SANTIAGO MARTÍN ESPINOSA ESPINOSA**; la señorita **DANIELA LUCIA IRIGOYEN SAMANIEGO**; el señor **JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA** y el señor **ESTEBAN DONOSO CRESPO**. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **ARTÍCULO SEGUNDO: VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran de manera expresa e incondicional su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada **CORPORACIÓN LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación; y, declaran conocer y someterse al contenido y efectos legales del mismo. **ARTÍCULO TERCERO: DENOMINACION y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **CORPORACIÓN LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad

limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto

y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. **ARTÍCULO CUARTO:**

DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** De conformidad con lo

que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía **CORPORACIÓN LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.**

consiste en: **a)** Prestar asesoramiento jurídico a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, recibir a través de su personal calificado procuraciones judiciales de estas, comparecer e intervenir a través de su personal en juicios, procedimientos judiciales y demás actuaciones en que se requiera el patrocinio profesional de un abogado; y en general todas aquellas funciones que le son propias a los estudios jurídicos o bufetes de abogados; **b)** Llevar a cabo todo tipo de actividades, actos, contratos, compras, ventas, arrendamientos y negocios que se requieran para el desarrollo de su objeto social; **c)** Realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial; **d)** Dedicarse a la compraventa y negociación en general, importación y/o exportación de los bienes y suministros necesarios para las actividades antes descritas; **e)** Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad

de Propiedad Intelectual o Industrial del Ecuador; **f)** Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; **g)** Representar y agenciar compañías o instituciones de cualquier índole, en lo que se incluye centros de mediación y arbitraje, nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, patrimonios autónomos, fideicomisos y demás sujetos de derechos y obligaciones, en temas legales, comerciales, civiles y demás temas afines con el objeto social de la compañía; **h)** Suscribir contratos de concesión, franquicia, joint venture, leasing; **i)** Importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar o comercializar bienes muebles e inmuebles y todos aquellos bienes que no se encuentren limitados por la legislación vigente. **j)** Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y participaciones. **k)** Organizar eventos sociales, culturales, sociales, deportivos, seminarios y congresos. **l)** Actuar como agente comisionista y/o consignatario de terceros. **m)** Realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o renta variable emitidos por el sistema financiero y/o colocados en el mercado de capitales, conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro. **n)** Realizar todo tipo de acto, actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. **CAPITULO I: DEL CAPITAL**

SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social -suscrito- de la compañía es de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 480,00) dividido en cuatrocientos ochenta participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América

cada una, numeradas del 001 al 480 inclusive. El aumento de capital podrá realizarse mediante los aumentos que acordará la Junta General de Socios, en las cuantías, épocas, formas y plazos que esta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones serán iguales e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de participaciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales participaciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un la autoridad competente según lo que se desprende. Las participaciones se representarán en certificados de aportación. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Entregado el certificado de aportación o el certificado provisional al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos certificados se inscribirán además en el Libro de Participaciones y Socios, así también se inscribirá la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las participaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las cuatrocientas ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	APOORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Juan Fernando Salazar Granja	Numerari o	US\$ 40	US\$ 20	40	8.33%
Martín Espinosa Espinosa	Numerari o	US\$ 40	US\$ 20	40	8.33%
Fabián Nuñez Pinto	Numerari o	US\$ 40	US\$ 20	40	8.33%

Jaime Mantilla Compte	Numerario	US\$ 40	US\$ 20	40	8.33%
Santiago Donoso Crespo	Numerario	US\$ 40	US\$ 20	40	8.33%
Daniela Irigoyen Samaniego	Numerario	US\$ 40	US\$ 20	40	8.33%
Esteban Donoso Crespo	Numerario	US\$ 240	US\$ 120	240	50%
TOTAL		480	240	480	100%

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra pagado el 50% del capital social de la Compañía Limitada **CORPORACIÓN LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.**, el mismo que se integrará en su totalidad en un plazo no mayor de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura Pública. El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía debidamente aperturada en el COFIEC, que se agrega como habilitante al presente contrato. **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de la Compañía no son libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante escritura pública y con el acuerdo unánime de todos los socios. La transferencia del dominio de participaciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Asimismo la inscripción de una transferencia de participaciones deberá inscribirse en el Libro de Participaciones y Socios luego de lo cual se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPOSICIÓN DE PARTICIPACIONES.**- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados de aportación o provisionales, la compañía, a solicitud del socio registrado en sus libros, podrá

anular el certificado del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado que reemplace el anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del socio. Anulado un certificado, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS PARTICIPACIONES.-** Los asuntos relativos a las participaciones, su transferencia y certificados que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Socios resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los socios no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: SOCIOS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: SOCIOS.-** Se considerarán como socios de la Compañía a quienes comparecen a la celebración de la presente escritura en dicha calidad para lo cual se procederá a registrarlos en el libro de participaciones y socios de la compañía; o, a sus cesionarios debidamente legitimados a través de la cesión de participaciones realizada mediante escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los

socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en los Artículos ciento catorce, ciento quince y demás artículos pertinentes de la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACION.-** Los socios podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN, Y FACULTADES GENERALES.-** a) La Junta General de Socios de la compañía, constituida por la reunión de socios debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. b) La junta general de socios será el órgano encargado de la administración de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se

harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y mediante correo electrónico, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM.-** Para que la Junta General, que es el órgano supremo de administración y control, pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por

medio de un representante. Las personas jurídicas socios estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las personas jurídicas socios podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General, que es el órgano de administración y gobierno de la compañía: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General por causas legales de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder. c) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización administración y adoptar las correspondientes resoluciones. e) Resolver acerca del reparto de utilidades. f) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. g) Resolver sobre la emisión de participaciones preferidas. h) Las demás establecidas en el artículo 273 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: MAYORIA DECISORIA.- Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el socio designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO.- Antes



Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes con la indicación de las participaciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de participaciones y socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los socios asistentes.

Las actas contendrán una descripción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con

sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO IV: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios. **c)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones. **e)** Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento. **f)** Las demás que le determinen la Junta General de Socios y el presente Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y ejercerá sus

funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios. **d)** Convocar a las sesiones de la Junta General de socios y actuar como Secretario de las mismas. **e)** Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. **f)** Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Participaciones y Socios. **h)** Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. **i)** Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan. **j)** Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Socios, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. **k)** Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. **l)** Delegar

sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Socios. n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta general de Socios y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. o) Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo acatamiento será obligatorio para los empleados de la compañía. p) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto. **CAPITULO V.-**

REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES**

PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO VI: REGIMEN ECONOMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las

utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del cinco por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al veinticinco por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los socios si así lo decidiere la Junta General de Socios, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las participaciones pagadas. De igual manera la Junta General de Socios podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.

CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - DISOLUCION ANTICIPADA Y

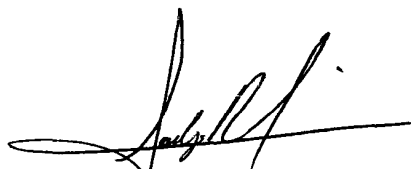
ESCISIÓN: Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Socios acordar la división de la Compañía en una o más sociedades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia surgida entre los socios por la administración de la Compañía será sometida a la decisión de un tribunal arbitral, conformado por tres árbitros y administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; será confidencial y el tribunal tendrá atribuciones para solicitar directamente a las autoridades el auxilio de la fuerza para ejecutar las medias cautelares a que está autorizado a decretar; para escoger los árbitros se estará al reglamento del centro así como para el

establecimiento de los costos procesales, que serán de cuenta del demandante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.- Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DELEGACIÓN.-** Los comparecientes delegan al Dr. Santiago Donoso Crespo para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su inscripción y legalización final y para que convoque a la Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía. Sírvasse agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. Firma el Abogado Santiago Donoso Crespo, de Matrícula CAP número ochenta cuarenta y tres” Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el **Doctor Santiago Donoso Crespo**, Abogado con matrícula profesional ochenta mil cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SANTIAGO DONOSO CRESPO
C.O. 171240013-2



JAIME FRANCISCO MANTILLA COMPTE
C.C. 171108965-4



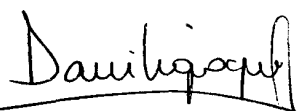
FABIÁN SANTIAGO NÚÑEZ PINTO

C.C. 171189601-7



SANTIAGO MARTÍN ESPINOSA ESPINOSA

C.C. 171251168-001



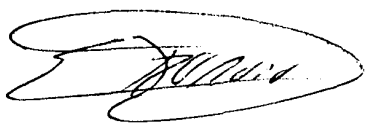
DANIELA LUCIA IRIGOYEN SAMANIEGO

C.C. 171554043-9



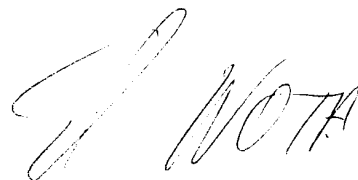
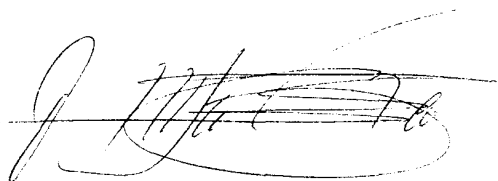
JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA

C.C. 171158656-8



ESTEBAN DONOSO CRESPO

C.C. 171410229-2



0000009



Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

ECUATORIANA*****

V334313242

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

PATRICIO DONOSO

MARIA MERCEDES CRESPO

QUITO

24/08/2005

24/08/2017

REN1616097



CIUDADANIA

171240013-2

DONOSO CRESPO SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

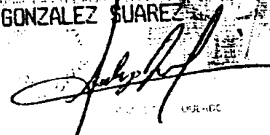
24 JUNIO

1979

009-A 0252 06884 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

97-0012
NUMERO
1712400132
CEDULA
DONOSO CRESPO SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORES
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010



ECUATORIANA***** V3343V2222
CASADO VALERIA A. ARIAS MELO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BYRON MAURICIO SALAZAR
MIRANDA DE JESUS GRANJA
QUITO 07/02/2006
REN 1778333



CIUDADANIA Quito Ecuador 171158656-8
SALAZAR GRANJA JUAN FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPI CRUZ
80 MAYO 1981
CUI 08304888 EN
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ AVAREZ JUAN FERNANDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/02/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

171158656-8

SALAZAR GRANJA JUAN FERNANDO

171158656-8

Presidente de la Junta



Att. Fabian Nunez

EMBLEMATA
 SECUNDARIA
 JOSÉ VICENTE GARCÍA
 MARIA DE LOURDES COMTE
 QUITO
 16/02/2000
 6402/2000
 10443079
 1982

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECRETARIA DE EDUCACION
 CIUDAD DE CIUDADANIA
 MANTILLA COMTE JAIME FRANCISCO
 11 FEBRERO 1982
 PICHINCHA QUITO/CHAUPECRUZ
 004 0018 01838
 PICHINCHA QUITO
 EDUARDO GUAREZ
 1982

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 95-0034 NUMERO
 174108985 CEDULA
 MANTILLA COMTE JAIME FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 CONOCOTEC
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSOLOGÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171416229-2

DONOSO CRESPO ESTEBAN

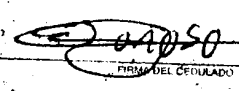
26 NOVIEMBRE 1981

PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

REG. CIVIL 003- 0277 01556

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982


FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PATRICIO DONOSO

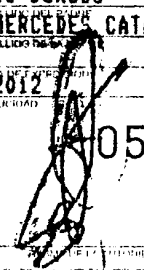
MARIA MERCEDES CATALINA CRESPO

QUITO 15/05/2000

15/05/2012

0554562





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

106-0048
NUMERO

1714162292
CEDULA

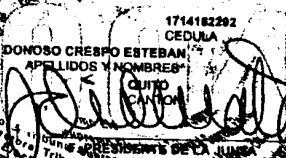
DONOSO CRESPO ESTEBAN

APellidos y Nombres

PICHINCHA/ QUITO

PROVINCIA/ CANTON

BENALCAZAR





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171251168-0

ESPINOSA ESPINOSA SANTIAGO MARTIN

19 FEBRERO 1982

PICHINCHA/QUITO/DENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 003-A 9880 01759

PICHINCHA/ QUITO

CONJALEZ SUAREZ 1982

[Firma]

[Sello]

ECUATORIANA

E2133V3322

NO DACT.

SECURIDAD ESTADISTICA

PROF. OCUP.

JOSE SANTIAGO ESPINOSA

RNA ESPINOSA

QUITO 23/02/2000

FECHA DE EXPIRACION 23/02/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 0425094

[Firma]

PIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

89-0010 NUMERO 1712511680 CEDULA

ESPINOSA ESPINOSA SANTIAGO MARTIN

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

[Firma]

[Sello]

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEGILACION

Alfonso Fierro Zapata
Quito Ecuador

CEDULA DE CIUDADANIA No 1715540439

IRIGOYEN SAMANIEGO DANIELA LUCIA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

25 FEBRERO 1983

TECNO DE NACIMIENTO

REQ CIVIL 002-C 0097 00997 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

Daniel Zapata
FIRMA DEL CEGILADO



ECUATORIANA*****

V4333V4222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

PEDRO GUILLERMO IRIGOYEN

PATRICIA MONSERRATH SAMANIEGO

QUITO

02/01/2006

LUGAR Y FECHA DE EMISSION

02/01/2018

FORMA No

REN 1722077

Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

182-0038
NUMERO
1715540439
CEDULA
IRIGOYEN SAMANIEGO DANIELA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CABERON
PARROQUIA
GONZALEZ SUAREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICAMOSN° Cta. N. INTC - 004 - 2006Lugar y Fecha QUITO, 29 DE AGOSTO DEL 2006

Que hemos recibido de:	JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA	USD. 20,00
	MARTIN ESPINOSA ESPINOSA	USD. 20,00
	FABIAN NUÑEZ PINTO	USD. 20,00
	JAIME MANTILLA COMPTE	USD. 20,00
	SANTIAGO DONOSO CRESPO	USD. 20,00
	DANIELA IRIGOYEN SAMANIEGO	USD. 20,00
	ESTEBAN DONOSO CRESPO	USD. 120,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CORPORACION LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.

El valor corresponde a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de las Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

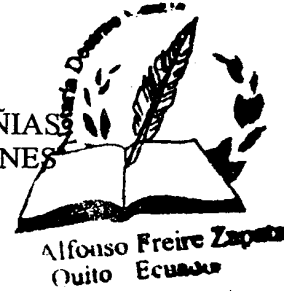
Atentamente
BANCO COFIEC


Firma Autorizada



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7103048
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DONOSO CRESPO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2006 11:10:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.
APROBADO**

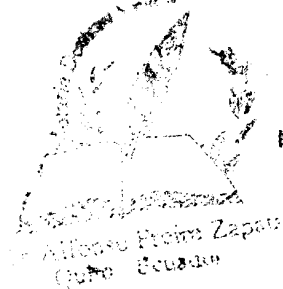
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2006

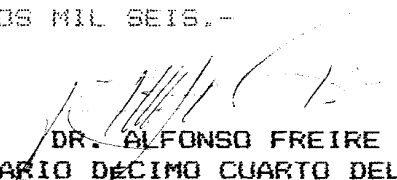
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

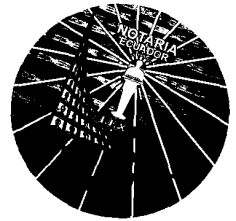
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

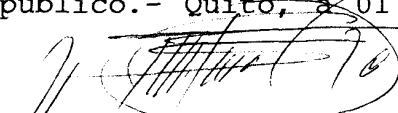
RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PÚBLICA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA CORPORACION LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.
OTORGADO POR: SR. SANTIAGO DONOSO CRESPO, SR. JAIME FRANCISCO
MANTILLA COMTE, SR. FABIAN SANTIAGO NUÑEZ PINTO, SR. SANTIAGO
MARTIN ESPINOSA ESPINOSA, SRTA. DANIELA LUCIA IRIGOYEN
SAMANIEGO, SR. JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA Y SR. ESTEBAN
DONOSO CRESPO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTICUATRO
DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.-




DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada Corporación Legal Consciuslegis Cía. Ltda., de fecha 24 de Agosto del año 2.006, la Resolución No.06.Q.IJ.003907, de fecha 13 de Octubre del año 2.006, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 01 de Noviembre del año 2.006.- El Notario.-


**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de octubre del 2.006, bajo el número **3313** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de agosto del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1927.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **49468.-** Quito, a veinte y nueve de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00554

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.

Quito, 9 ENE 2007

Señores
BANCO COFIEC C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RBF/lmg.